



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS Y ESCOMBROS

ORDENANZA NÚMERO:

⇒ Publicación:

⇒ Modificación:



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS Y ESCOMBROS

CAPÍTULO I.

Artículo 1º.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, en el término municipal de Nambroca, de las actividades dirigidas a:

Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros originados en el municipio.

Artículo 2º.

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 3º.

En toda autorización municipal para obras de urbanización, construcción, reforma, vaciado o derribo se solicitará igualmente la licencia de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras.

El lugar de vertido será propuesto por el solicitante de la autorización, siempre y cuando dicho lugar esté legalmente autorizado.

Los servicios municipales podrán indicar el lugar de vertido y obligatoriedad de su utilización.

Artículo 4º.

Los titulares de las obras, así como los constructores de las mismas para el vertido de tierras y escombros deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Una vez solicitada, licencia de obra por el titular de la misma, deberá solicitarse licencia e vertido, en la cual se indicará el tipo de residuos y el lugar de vertido.
- b) Una vez concedida la licencia de obra por el titular de la misma, se le adjuntará la concesión de la licencia de vertido.

CAPÍTULO II.

Artículo 5º.

Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se realicen por el propio Ayuntamiento o por concesión.

La creación de nuevos vertederos en terrenos que por sus características topográficas y de situación pueden ser utilizados para la recepción de productos procedentes del derribo, vaciado y construcción, estará sometida a las autorizaciones administrativas preceptivas de conformidad con la legislación aplicable a los mismos.

CAPÍTULO III.

Artículo 6º.

Los servicios municipales controlarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Las autoridades competentes en materia de medio ambiente y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

Artículo 7º.

Toda persona que realice vertidos fuera de lugares autorizados estará obligada a retirar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado.

Así mismo, estará obligada a la limpieza del área vertida y la reparación de los desperfectos causados, si los hubiera.

En la misma responsabilidad incurrirá la entidad o empresa por cuenta de la que aquel actúa.

En caso de incumplimiento de este deber y con independencia de las sanciones a la que hubiese lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria, siendo por vía de apremio el coste de dicha acción.

Artículo 8º.

1. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases de Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.
2. Especialmente serán sancionables las siguientes infracciones:
 - a) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la preceptiva licencia de vertido.
 - b) Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros o deshechos procedentes de obras de construcción.

Artículo 9º.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, otras responsabilidades, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de vertido de tierras y escombros, serán sancionadas en la forma siguiente:
 - a) Verter o depositar basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la preceptiva licencia de vertido, 30,05 € y 6,01 € por día que transcurra sin retirarlo.
 - b) Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios deshechos procedentes de obras de construcción y escombros, 30,05 €.
2. La reincidencia en las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionará con el doble de las cantidades del apartado anterior.
3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los seis meses anteriores.

Artículo 10º.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligada al pago, la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que proceda el material vertido.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto completo en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Nambroca, 5 de julio de 2001.
El Alcalde, Román López Pérez.
D.G.-6655